

esté encargada ó encargare el Diocesano, se ha servido resolver que las cantidades satisfechas hasta fin de setiembre próximo pasado por los Ayuntamientos á los Curas propios como encargados ó regentes de otras parroquias, les sean abonadas á aquellas en la Tesorería de Rentas de Leon con arreglo al artículo 13 de la ley de 14 de Agosto de 1841, y que desde el citado mes en adelante solo se les remunere por la administracion de otra feligresia la mitad de la asignacion prefijada á los ecónomos, en cuya clase con respecto á la misma debe considerárseles. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que lo circule á los Intendentes de provincia para que les sirva de regla general en los casos que ocurran. = Lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para mayor publicidad y conocimiento de los interesados á quienes convenga.

Almería 17 de Marzo de 1843. =
Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. =
Gerónimo Muños y Lopez.

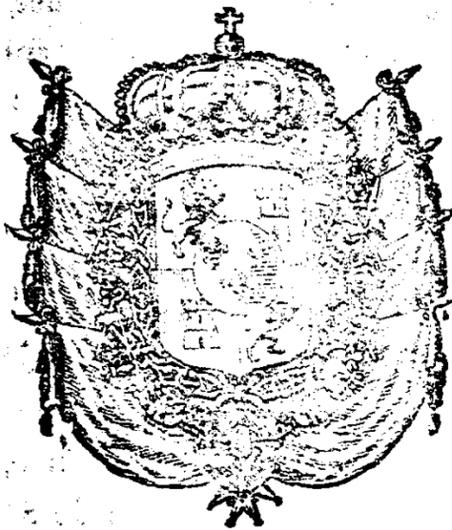
Núm. 111.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 23 de Febrero último me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicaron á esta Direccion general con las fechas de 1.º y 22 de Octubre del año último y 11 de Enero próximo pasado, las tres Reales órdenes siguientes. = *Primera.* Excmo. Sr.: Aunque el estado actual del Tesoro no permite que se libren pagas extraordinarias á individuos de clases activas y pasivas, hay sin embargo un caso excepcional de esta regla; tal es el fallecimiento de un Empleado, en que su

viuda é hijos se ven en la triste precision de atender al funeral y lutos; y en este conflicto no pueden negarse los auxilios que la humanidad reclama. Asi, pues, se ha servido el Regente del Reino autorizar á V. S. y al Contador general de distribucion, para que en el citado caso, justificado que sea, dispongan el abono de dos mensualidades del haber que disfrutara el marido ó padre, cualquiera que sea la situacion en que se hallan á su fallecimiento, y en el concepto de tenerlas devengadas como activo, cesante ó jubilado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. = *Segunda.* Excmo. Sr.: Noticioso el Gobierno de que á virtud de la orden de 1.º del actual han acudido á esa Direccion multitud de instancias reclamando pagas extraordinarias, ha tenido á bien declarar el Regente del Reino que los efectos de dicha orden deben entenderse para las viudas y huérfanos que lo hayan sido ó fuesen desde la citada fecha; y que con objeto de acordar algun caso de esta naturaleza que por sus circunstancias especiales merezca particular consideracion, remita V. E. á este Ministerio las solicitudes que hasta el dia se le han presentado pidiendo auxilio para funeral y lutos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = *Tercera.* Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de V. E. de 3 de Diciembre último relativa á la necesidad de facultar á los Intendentes para abonar las dos pagas de funeral y lutos que concede la orden de 1.º de Octubre último. Y enterado S. A., se ha servido determinar, con presencia de lo dispuesto en la citada orden y en la aclaracion de 22 del mismo mes, que autorice V. E. á los Intendentes para facilitar las citadas dos pagas, pero observando rigurosamente

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias: 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Circular num. 110.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 10 del actual, me dice lo que copio.

“El Exmo. Sr. ministro de Hacienda en 4 del actual comunica á esta Direccion general la órden de S. A. que sigue = Exmo. Sr.: Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 5 de Febrero próximo pasado lo siguiente. = He dado cuenta al Regente del reino de una comunicacion del Gobernador Eclesiástico de Leon, en que dice que encargados varios Curas propios de la administracion espiritual de otra Parroquia vacante ademas de la suya titular segun se practica desde tiempo inmemorial en la Diócesis, por no existir en ella suficientes Eclesiásticos para nombrar un ecónomo peculiar, asi como tambien remunerarle el servicio doble que prestan, los Ayuntamientos de

los pueblos respectivos á cuyo cargo se halla por la ley el sostenimiento del Culto y Clero parroquial, no han dudado suministrarles su correspondiente haber por cada parroquia que regentan y con que estan gravados aquellos; pero que habiéndose negado el Contador de rentas de la provincia á admitir y á abonar las cantidades entregadas en tal concepto, ha producido esta negativa varias demandas de reivindicacion por parte de los Ayuntamientos constitucionales contra los párrocos, alterando la armonía que tan necesaria es entre unos y otros, y dejando al Diocesano sin términos hábiles para obligar á estos á asistir otra feligresía ademas de la suya propia, recargándoles la responsabilidad y trabajo sin esperanza de retribucion. Y deseando S. A. evitar un conflicto entre párrocos y feligreses, como es de esperar si llevan adelante las reclamaciones intentadas, y con el fin de compensar como es debido, siguiendo la antigua costumbre, á los Curas propios el cuidado y servicios que presten en la Iglesia parroquial que les

el espíritu de dichas disposiciones, que es que solo se abonen de las devengadas por el difunto á sus viudas, hijos ó legítimos herederos, quienes para el percibo habrán de acreditar ambos extremos con documentos que remitirán los Intendentes á esa Direccion al tiempo de dar cuenta de las pagas que por este concepto hayan acordado, y que en ningun caso se satisfarán pasados treinta dias de la defuncion, ni menos ya con anterioridad al citado 1.º de Octubre. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; debiendo tener presentes, al dar cumplimiento á las preinsertas órdenes de S. A., las disposiciones que he tenido por conveniente adoptar, de acuerdo con la Contaduría general del Reino, y son las siguientes. -1.º El abono de las dos pagas de funeral solo tendrá lugar en el caso de que quienes fallecieren las degen devengadas de época posterior á la ley de presupuestos de 1835, ya de activo servicio, ya como cesantes, jubilados, ilimitados y retirados, ó ya en concepto de pensionistas de Gracia, Guerra y de los diversos Montepios; bien correspondan al ramo de Rentas, ó á cualquiera otro cuyos haberes se satisfarán por las Tesorerías de provincia. -2.º Los interesados en el percibo de dichas dos pagas presentarán solicitud á la Intendencia de la provincia acompañada de la partida de defuncion del causante, y de documento que acredite suficientemente ser viuda, hijos ó legítimos herederos del mismo. -3.º La Intendencia pasará á la Contaduría de provincia la solicitud de que trata la regla anterior, acto seguido de recibirla, para que dentro del dia ó á mas tardar en el siguiente, manifieste la conformidad de los documentos que acompañen, como tambien y con referencia á la cuenta corriente de haberes del difunto, si el importe de las dos pagas cabe en el saldo que

á su favor resulte hasta el dia de su fallecimiento. -4.º Con presencia del informe indicado de la Contaduría de provincia y si fuese afirmativo, decretará la Intendencia la expedicion del libramiento, al cual se unirá original la referida instancia documentada, como justificante necesario de la cuenta del Tesorero, que ha de examinar la Contaduría general del Reino. -5.º Al dar conocimiento la Intendencia á la Direccion general del Tesoro de las pagas que del modo expresado acordare y además de citar la fecha en que el libramiento fuese expedido, cuyo acto solo puede verificarse dentro de los treinta dias siguientes á la muerte del causante, hará una sucinta relacion de los documentos é informe de la Contaduría de provincia de que hablan las reglas 2.º y 3.º en los cuales se hubiese fundado el abono de aquellas. -6.º Conforme á lo que por punto general está resuelto, responderán de todo pago de dichas dos mensualidades que se ejecute, contraviniendo á las precedentes reglas, el Intendente que le disponga y el Contador que le interviniese el libramiento.»

Lo que he creido conducente insertarlo en el Boletin oficial de la provincia para que con mayor facilidad pueda llegar á noticia de los interesados á fin de que en el caso que marcan las preinsertas resoluciones, les sea fácil aprovecharse de la gracia que S. A. se ha servido concederles. Almería 7 de Marzo de 1843. —Francisco Falcon.

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Administracion principal de Bienes Nacionales

BOLETIN DE LA VENTA DE BIENES

NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Núm. 112.

Clero Secular.

El dia 4 de Mayo venidero por ante las personas que previenen las instrucciones del ramo se celebrarán simultáneamente en las Casas consistoriales de esta capital y en las de las cabezas de los partidos judiciales que abajo se expresarán los únicos remates en venta perpétua de las fincas siguientes.

En las de esta ciudad y en las de Sorbas de 8 á 9 de su mañana. —Núm. 23. Una

4
casa granero en la plaza constitucional de Benizalon, que perteneció al acerbo comun decimal de este obispado; no está arrendada. Se le ha graduado por los peritos la renta de 33 reales anuales: se ha capitalizado en 743 rs. y tasado en 1,465 que es la cantidad en que se saca a subasta, hasta el día no se le conoce carga alguna.

Núm. 193.—Otra idem en la plaza del mismo nombre de Alcedia que perteneció a idem: está arrendada anualmente en 110 rs. Se ha tasado en 1,396 rs. y capitalizado en 2,475 que es la cantidad en que se saca a subasta: hasta el día no se le conoce carga alguna.

En idem y en las de Purchena de 9 á 10.

Núm. 175.—Otra casa granero en la plaza pública de Bayarque que perteneció al acerbo comun decimal, no está arrendada y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 22 rs. Se ha capitalizado en 495 rs. y tasado en 1,024, que es la cantidad en que se saca a subasta: hasta el día no se le conoce carga alguna.

Núm. 86.—Otra idem en la plaza del mismo nombre de Macael que perteneció a idem; no está arrendada y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 11 rs. Se ha capitalizado en 330 rs. y tasado en 645, que es la cantidad en que se saca a subasta, no tiene carga.

En idem y en las de Velez-Rubio. De 10 á 11.

Núm. 152.—Una casa en Velez-Rubio, que perteneció a la hermandad de Animas de dicha villa: está arrendada en 165 rs. años y cumple el contrato en 12 de Mayo del corriente año; se ha capitalizado en 3,713 rs. y tasado en 4,944, que es la cantidad en que se saca a subasta, no tiene carga.

En id. y Alboluduy a la misma hora.

Núm. 148.—Una casa granero en Belesque que perteneció al acerbo comun decimal, no está arrendada, y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 48 rs.: se ha capitalizado en 1,080 rs. y tasado en 1,949, que es la cantidad en que se saca a subasta: no tiene carga.

En id. y en Vera de 11 á 12.

Núm. 36.—Otra casa granero en Bedar que perteneció al acerbo comun, no está arrendada, y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 132 rs. se ha capitalizado en 2,970 rs. y tasado en 5,000, que es la cantidad en que se saca a subasta: no tiene carga.

En id. y en Huercal-Overa a la misma hora.

Núm. 22.—Otra casa granero en Arboleas que perteneció a id., no está arrendada, y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 60 rs.: se ha capitalizado en 1,350 rs. y tasado en 4,750, que es la cantidad en que se saca a subasta no tiene carga.

En id. id. de 12 á 1.

Núm. 173.—Otra casa granero en Albox que perteneció al acerbo comun, no está arrendada, y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 180 rs. Se ha capitalizado en 4,050 rs. y tasado en 7,212 que es la cantidad en que se saca a subasta, no tiene carga.

Núm. 42.—Otra idem en Cantoria que perteneció a idem, no está arrendada, y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 160 rs. Se ha capitalizado en 3600 rs. y tasado en 8360, que es la cantidad en que se saca a subasta, no tiene carga.

Todas las fincas expresadas anteriormente han sido declaradas de menor cuantía, y el pago de la cantidad total en que se rematen ha de hacerse en metálico en 20 plazos: el primero antes del otorgamiento de la escritura de venta y los restantes en los diez y nueve años subsiguientes a la fecha del primero.

De 1 á 2 = Núm. 62.—Una casa granero en Huercal-Overa que perteneció al acerbo comun, no está arrendada y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 1,460 rs. Se ha capitalizado en 32,850 rs. y tasado en 44,890, que es la cantidad en que se saca a subasta, no tiene carga.

Núm. 49.—Otra casa granero en Felix, que perteneció a idem, no está arrendada; y se le ha graduado por los peritos la renta anual de 96 rs. Se ha capitalizado en 2,160 rs. y tasado en 12,000, que es la cantidad en que se saca a subasta, no tiene carga.

Nota.—Las dos últimas fincas han sido declaradas de mayor cuantía y en su consecuencia debe celebrarse simultáneamente el remate en la Corte y en esta capital, verificándose el pago del total importe del remate en cinco plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los otros cuatro a uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento.

Diez p. S en metálico.

Treinta p. S en deuda consolidada con interes del 5 p. S ó del 4 entregando de este ciento 20 por cada 100

Treinta p. S en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalización del 3 p. S

Treinta p. S de la deuda sin interes, vales no consolidados, ó deuda negociable con interes a papel bajo tiempos establecidos.

En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos p. S que quedan expresados.

Nota.—En el caso de no presentarse postor alguno en dicho día a las relacionadas fincas, quedará abierta la subasta por 15 días mas, segun previene el artículo 43 de la Instrucción de primero de marzo de 1836.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Almería 21 de Marzo de 1843.—Ramon Algarra Garcia.

Imp. de la Viuda de Santamaria.